

de febrero de 1963 sobre instalación de maquinaria elevadora en un pozo situado en el término de Alella (Barcelona), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don José Bruy Bernadas contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de febrero de 1963, que estimando el recurso de reposición planteado dejó sin efectos ni valor alguno la Orden de 4 de junio de 1962, que autorizaba al hoy recurrente para instalar en su pozo ordinario, sito en el término municipal de Alella, un motor elevador de aguas, debemos confirmar y confirmamos la Orden ministerial recurrida de 2 de febrero de 1963 por hallarse ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por el recurrente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.164.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 25 de mayo de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.164, promovido por doña Josefa, doña Joaquina, doña Paula y don Manuel Corral Razo la contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1961, recaída en el recurso de alzada formulado por los recurrentes contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2 de mayo de 1962, que denegó la petición formulada de que fuesen satisfechos los intereses correspondientes a las indemnizaciones que les fueron satisfechas al ser expropiados terrenos de su propiedad para la construcción del Pantano de Buendía, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes las resoluciones recurridas, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, desestimando el recurso interpuesto sin especial imposición de costas.»

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.903.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 29 de mayo de 1964, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.903, promovido por «Sociedad Anónima Minas de Calas», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 8 de enero del mismo año, sobre liquidación de material ferroviario vendido a don Tomás Navarro López, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «S. A. Minas de Calas», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril de 1963, de referencias en el cuerpo de la presente resolución, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo es conforme a Derecho, y, por consiguiente, quede subsistente. Absolviendo a la Administración del Estado de la demanda. Sin declaración especial sobre las costas procesales.»

Madrid, 16 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.905.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 19 de junio de 1964, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.905 promovido por la Junta de la Acequia de Manresa, contra Resolución de la Di-

rección General de Obras Hidráulicas de 26 de febrero de 1963, por la que se otorga a «Ricardo de Manuel, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de agua del río Llobregat, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado al recurso que tiene interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de febrero de 1963, la representación procesal y legal de la Junta de la Acequia de Manresa, y desestimando como desestimamos también todas las peticiones formuladas en la demanda por dicha Junta, absolvemos a la Administración General del Estado y declaramos firme en todo su contenido dicha Resolución, por ser ajustada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.770.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 16 de junio de 1964, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.770, promovido por don Santiago Navia Rodríguez, contra Resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas de 28 de julio de 1961, sobre percepción de remuneraciones extrapresupuestarias del recurrente como Jefe Administrativo de primera clase, de dicho Departamento, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Santiago Navia Rodríguez contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas sobre clasificación del recurrente a efectos de tasas de 18 de mayo 1962 y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el del recurrente a ser clasificado en el grado tercero por razón de función y a percibir las tasas correspondientes a tal concepto desde primero de julio de 1961 en que fué aplicada la Instrucción correspondiente a los demás funcionarios, condenando en este sentido a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.579.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 19 de mayo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.579, promovido por don Jaime Bruguera Fontanals, contra Ordenes de este Ministerio de 20 de junio de 1962 y 9 de marzo de 1963, sobre aprovechamiento de aguas públicas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Jaime Bruguera Fontanals, contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 20 de junio de 1962 y 9 de marzo de 1963, la primera sobre autorización para derivar aguas públicas y la segunda denegatoria de su reposición; declaramos ser ambas conformes a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos imposición especial de costas.»

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.668.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 2 de junio de 1964, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.668, promovido por la Sociedad «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1961 y Orden de 6 de agosto de 1962, sobre pedimento de concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas con destino a las pobla-

ciones de Argenton y Mataró, y la segunda denegatoria de admisión a trámite de su recurso de reposición, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos, en parte, el recurso deducido por «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.» contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas dictadas en 28 de diciembre de 1961 y 6 de agosto de 1962, la primera relativa a pendiente de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, y la segunda, denegatoria de admisión a trámite de recurso de reposición contra ella interpuesto, y, en su virtud, anulamos esta última resolución, así como todas las actuaciones administrativas que la han precedido hasta la notificación, inclusive, de la primera de las dos Ordenes mencionadas, para que se practique, nuevamente, esta diligencia con arreglo a lo ordenado en el artículo 68 del Reglamento procedimental de Obras Públicas de 23 de abril de 1890. Y no hacemos especial imposición de costas.»

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Lillo Pareja e hijos autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Mengíbar (Jaén), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Lillo Pareja, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Arbolé y Hidalgo, en Jaén, en abril de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 630.658,79 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Lillo Pareja y a doña Josefa, doña Filomena, don Manuel y doña María del Carmen Lillo Lillo, autorización para derivar mediante elevación del río Guadalquivir un caudal continuo de 25 litros por segundo con destino al riego de 30,8530 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Carchenilla Baja», sita en término municipal de Mengíbar (Jaén), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese pe-

riodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Mengíbar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precontado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga una concesión a don Pedro y don Miguel Granda Losada de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz) con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Fernando Sarasola Sancho, en Don Benito (Badajoz), en diciembre de 1961, por un importe de ejecución material de 184.305,42 pesetas.

B) Otorgar una concesión a don Pedro y don Miguel Granda Losada, por un total de 17,46 l/seg, para riego de 21.544 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro y don Miguel Granda Losada autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 17,46 l/s, con destino al riego de 15.704 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Ejidillo y Tapias», en término municipal de Don Benito (Badajoz), como ampliación de la toma número 1, inherente a la concesión otorgada en 28 de octubre de 1954, cuyas nuevas características resultarán.

Toma núm. 1. Superficie: 21-54-40 hectáreas. Caudal máximo a derivar: 17,46 l/seg.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios, no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta